

Circular 3/90 sobre cumplimiento de normas técnico-sanitarias sobre distribución y venta de pan
III.B.75

El cumplimiento de lo pactado en el artículo 9 del vigente Convenio Colectivo para la actividad de panadería en La Rioja, sobre descanso semanal y abastecimiento de pan a la población, origina dificultades prácticas y condiciones irregulares de distribución que es preciso eliminar de actuaciones competitivas incorrectas.

Atendiendo el planteamiento de los sectores social y económico y el interés general de los consumidores y, haciendo uso de las facultades previstas en los artículos 12 del estatuto de gobernadores, aprobado por R.D. 3.117/1980, de 22 de Diciembre (B.O.E. 2 de Marzo de 1981) y 6º C de la Ley 17/1983, de 16 de Diciembre, esta Delegación del Gobierno debe insistir ante las autoridades, especialmente locales, en la necesidad de extremar la vigilancia en el estricto cumplimiento de las normas reguladoras sobre la materia, a cuyo efecto debe tenerse en cuenta:

Primero.— La distribución y venta del pan fabricado ha de ajustarse a las normas de los artículos 9 y 20 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales, aprobada por R.D. 1.137/1984, de 28 de Marzo, (B.O.E. 19 de Junio), relativos a condiciones de locales y venta y de medios de transporte.

Segundo.— Especial atención y vigilancia debe prestarse para asegurar el cumplimiento de las prohibiciones específicas de venta ambulante y venta domiciliar de pan, que se contemplan en el art. 21 del texto legal antes citado.

Tercera.— Se insta a los Alcaldes para que hagan uso de las competencias que les vienen atribuidas por R.D. 1.945/1983, de 22 de Junio, que regula las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, facultándoles para la incoación de expedientes sancionadores en materia de incumplimiento de condiciones de venta y para imponer sanciones hasta el límite de la cuantía establecida en la legislación de régimen local.

Las Corporaciones Locales, en aplicación de lo previsto en la disposición transitoria primera de la Orden de la Consejería de Salud, Consumo de 3 de Julio de 1986 (B.O.E. de 19 de Julio) podrán aprobar ordenanzas de comercialización del pan ajustándolas a la reglamentación técnico-sanitaria regulada por el R.D. 1137/1984, antes citado.

Cuarta.— Asimismo, se recuerda que el cumplimiento del descanso semanal pactado en el Convenio Colectivo para las Industrias de Panaderías obliga a las partes contratantes y su transgresión es constitutiva de infracción sancionable por la autoridad laboral competente, a la que se elevarán denuncia de aquéllas que se produzcan.

Logroño, 24 de Enero de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Circular nº 4/90 sobre intrusismo en la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria
III.B.76

Se ha tenido conocimiento en esta Delegación del Gobierno de actividades realizadas en detrimento de los intereses profesionales regularmente establecidos y de los ciudadanos en general, que podrían ser constitutivos de intrusismo en el ejercicio de la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

A fin de evitar tales hechos y sus consecuencias, esta Delegación del Gobierno se ve en la necesidad de advertir lo siguiente:

Primero.— Los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria son los únicos profesionales habilitados para ejercer las funciones de mediación y corretaje en las operaciones de compraventa y permuta de fincas rústicas y urbanas, préstamos hipotecarios sobre ellas, arrendamientos rústicos y evacuar informes sobre los extremos citados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 3248/69, de 4 de Diciembre (B.O.E. de 23 de Diciembre) que regula la profesión.

Segundo.— La Habilitación para el ejercicio de la profesión requiere estar en posesión del título oficial e inscrito en el Colegio correspondiente y, en consecuencia, su carencia constituye delito o falta de usurpación de funciones, tipificado en los artículos 321 y 572.2 del Código Penal, que están obligados a denunciar las autoridades, organismos oficiales y particulares que tengan conocimiento de estos hechos.

Por ello, esta Delegación del Gobierno interesa de las Autoridades y Agentes a su cargo, así como de los profesionales afectados, denuncien cuantos casos de infracción de las normas reguladoras de la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria lleguen a su conocimiento, al objeto de dar cuenta de los mismos a la autoridad judicial competente, por si fuesen constitutivos de delito o falta.

Logroño, 29 de Enero de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación

III.B.50

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna

publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de PROMOCIONES INMOBILIARIAS ARE, S.A., C.I.F.: A-26036947 sito en Rep. Argentina 8, de Logroño.

En consecuencia, por la Inspección de Hacienda, en acuerdos de fecha 10 de Enero de 1990 han sido confirmadas las liquidaciones contenidas en las Actas que le fueron incoadas en fecha 17 de Julio de 1989, Nos. de Referencia: 0006415; 0056099-0 y 0056098-1.

DATOS FUNDAMENTALES

1.— Sujeto Pasivo: Promociones Inmobiliarias Are, S.A.
Domicilio: Rep. Argentina, 8. Logroño.

Concepto: Retenciones a cuenta de Renta, ej. 1987.

Deuda Tributaria: 12.939 Pts.

2.— Sujeto Pasivo: el mismo.

Domicilio: el mismo.

Concepto: Licencia Fiscal Industrial, ej. 1985-86-87-88.

Deuda Tributaria: 97.991 Pts.

3.— Sujeto Pasivo: el mismo.

Domicilio: el mismo.

Concepto: Impto. sobre el Valor Añadido, ej. 1986-87-88.

Deuda Tributaria: 1.479.967 Pts.

Asimismo, la Inspección advierte al interesado que en caso de desconformidad con los mencionados acuerdos puede interponer, en el plazo de quince días siguientes al de publicación de estas notificaciones, recurso de reposición ante el Inspector-Jefe de la Delegación de Hacienda de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 4º del R.D. 2244/1979, de 7 de Septiembre (B.O.E. de 1-10), o reclamación en vía económico-administrativa ante el T.E.A.R. de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80, de 12 de Diciembre (B.O.E. de 30-12) art. 1º.3 sin poder simultáneos.

Plazos para realizar el ingreso: Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Logroño, 17 de Enero de 1990.— El Inspector-Jefe, Angel Mº Pérez Jiménez.

Apertura de expediente sancionador

III.B.57

Apertura de expediente sancionador por la no presentación del Balance correspondiente al Impuesto de Sociedades 1987, iniciándose el preceptivo expediente el cual durante el plazo de 15 días hábiles estará puesto de manifiesto en esta oficina, al objeto de que si lo estima oportuno pueda alegar lo que considere conveniente en defensa de su derecho.

Para que pueda Vd. formular la referida declaración, se le concede un nuevo plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de recibo de esta comunicación, advirtiéndole que, de no hacerlo, se impondrán nuevas multas hasta conseguir su presentación, sin perjuicio de la penalidad que procediera si se incoase expediente por actuación inspectora.

C.I.F.: F26058461.

Contribuyente: Berones Sociedad Cooperativa Limitada.

Domicilio: Ortigosa.

C.I.F.: F26008508.

Contribuyente: Cooperativa Viviendas Antiguos Alumnos Maristas.

Domicilio: Logroño.

C.I.F.: F26044800.

Contribuyente: Sefo, Sociedad Cooperativa Limitada.

Domicilio: Ortigosa.

C.I.F.: F26015800.

Contribuyente: Sociedad Agraria de Transformación número 17.609.

Domicilio: Logroño.

C.I.F.: F26024000.

Contribuyente: Soceidad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas.

Domicilio: Logroño.

Devolución de importes del Impuesto sobre el Valor Añadido

III.B.54

Por el Sr. Delegado de Hacienda se ha dictado el siguiente acuerdo: Vistas las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los sujetos pasivos relacionados por las que se solicita devolución del saldo a su favor, practicadas las liquidaciones provisionales que se adjuntan, procede reconocer el derecho a la devolución del importe que para cada contribuyente se indica, según dispone el artículo 84.2 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor